



Dr. Remigio Poveda Vargas

011

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA THINKBTL CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

SR. MIGUEL ÁNGEL PINTO BLACIO
SR. ANDRÉS FERNANDO DONOSO SALVADOR,
SRA. MARTHA EUGENIA SALVADOR NUQUES

CUANTIA: (USD\$ 800)

(Di 4 copias)

HO



Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante mi el Notario Décimo Séptimo del cantón, Doctor Remigio Poveda Vargas; comparecen los señores: MIGUEL ÁNGEL PINTO BLACIO, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor ANDRÉS FERNANDO DONOSO SALVADOR, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y la señora MARTHA EUGENIA SALVADOR NUQUES, mayor de edad, de estado civil casado.



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil solteros, respectivamente domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus cédulas de ciudadanía, que me presentan, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía THINKBTL CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- El señor Miguel Ángel Pinto Blacio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708975170, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; el señor Andrés Fernando Donoso Salvador, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709442048, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y la señora Martha Eugenia Salvador Nuques, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0904622388, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales

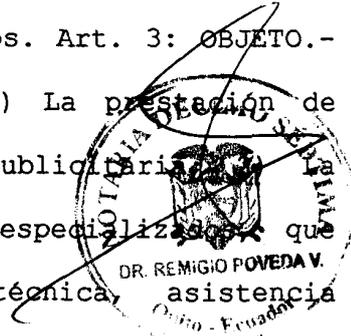


Dr. Remigio Poveda Vargas

derechos. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará THINKBTL CIA. LTDA. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.- THINKBTL CIA LTDA es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Art. 2: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. Art. 3: OBJETO.- El objeto social de la compañía es: 1) La prestación de servicios de consultoría en materia publicitaria, 2) prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto la capacitación técnica, asistencia

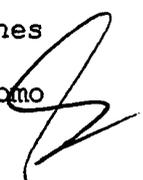


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

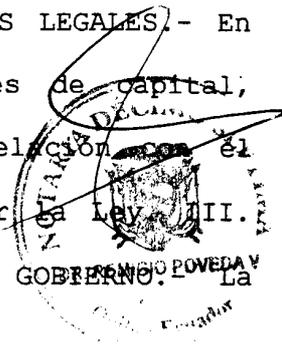
académica, técnica, presupuestaria, control de gestión, social, marketing, management e informática; 3) Servicios de asesoría, elaboración de estudios de mercado, encuestas; 4) Servicios de investigación y evaluación de proyectos sociales, políticos y académicos a personas naturales o jurídicas privadas o públicas que las requiera; 5) Prestación de servicios como agencia de publicidad mediante el estudio, investigación, asesoramiento, planificación y lanzamiento de campañas publicitarias en todas sus formas; 6) Evaluación de objetivos de marketing, de comunicaciones sociales, posición de productos y servicios en el mercado; 7) Planificación y ejecución de estrategias de todo tipo de medio de comunicación, desarrollo de campañas, servicios de información y relaciones públicas; 8) Publicaciones en todo tipo de medio, elaboración de conferencias de prensa y presentación de productos y servicios; 9) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; 9) Actividad mercantil relacionada con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como





Dr. Remigio Poveda Vargas

intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. Art. 5: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Art. 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Art. 7: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de USD 1000 (mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y el capital pagado es de USD 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), capital que se encuentra dividido en mil participaciones sociales, del valor de un dólar cada participación. Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley VIII. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION Art. 9: GOBIERNO.- La

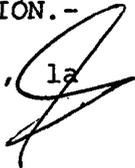



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo; y será administrada por el Gerente General y el Presidente, según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, los cuales representarán el capital social de la compañía, es decir, la mitad más uno de los votos del capital social asistentes a la sesión, por lo tanto independientemente del número de socios de la compañía, las decisiones se tomarán en función únicamente de la mayoría de participaciones que representan el capital social. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Conforme lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Compañías, las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Art. 10: EXCEPCIÓN.-

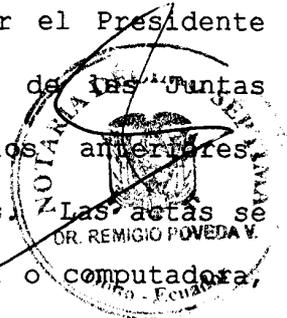
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la





Dr. Remigio Poveda Vargas

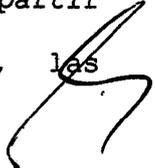
Junta General de Socios quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Art. 11: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General o el Presidente de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con una anticipación de por lo menos ocho días previos al día fijado para la reunión; en los cuales no se contabilizará ni el día de la convocatoria, ni el día de la junta. Se la deberá realizar por medio de un escrito dirigido al domicilio que tengan registrados cada socio en la compañía. Art. 12: DELEGACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación podrá ser otorgada mediante carta poder, documento privado o Escritura Pública ya sea de poder general o especial, el mismo que será remitido al Gerente General con la respectiva comunicación. Art. 13: DE LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario; en las actas de las Juntas Generales Universales adicionalmente a los anteriores deberán firmarlas todos los socios asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora,



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico; y deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas, cada una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se archivarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. Art. 14: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. Art. 15: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores; dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; Decidir cuando proceda, los





Dr. Remigio Poveda Vargas

acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; Interpretar los estatutos; Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. Art. 16: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará 3 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. Art. 17: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto. En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. Art. 18: DEL GERENTE



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará 3 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 19: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; Suscribir las actas de la Junta General; Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas; Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General cuando necesite su autorización; Nombrar apoderados



Dr. Remigio Poveda Vargas

generales o especiales de la compañía cuando lo considere necesario; Ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social; y, Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Sin embargo de las atribuciones señaladas, para transigir en juicios, otorgar poderes, intervenir en contratos de compraventa de inmuebles, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, cuya cuantía exceda los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 5.000), el Gerente General requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios. Art. 20: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. IV. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Art. 21: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Art. 22: FONDO DE RESERVA LEGAL.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Conforme el



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

artículo 109 de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Art. 23: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Socias, será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. V. DISPOSICIONES VARIAS. Art. 24: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Art. 25: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas



Dr. Remigio Poveda Vargas

que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI
LOS ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE
PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito y pagado sus
participaciones de la siguiente manera:

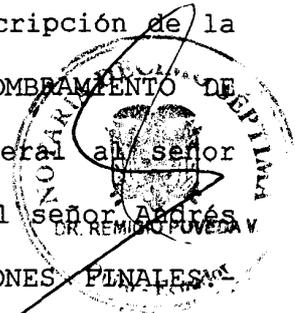
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. PARTICIP	PORCENTAJ E
Miguel Ángel Pinto Blacio	USD 500	USD 250	USD 250	500	50 %
Andrés Fernando Donoso Salvador	USD 490	USD 245	USD 245	490	49%
Martha Eugenia Salvador Nuques	USD 10	USD 5	USD 5	10	1%
TOTAL	USD 1000	USD 500	USD 500	1000	100 %



La nacionalidad de los socios es ecuatoriana, por lo que su
inversión tiene el carácter de nacional en su totalidad.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Las fundadoras de la Compañía pagan
el 50% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante
aporte en numerario, según aparece de los certificados de
los depósitos efectuados en la cuenta de integración de
capital de la Compañía, el capital por pagar será pagado
dentro de los doce meses posteriores a la inscripción de la
compañía en el Registro Mercantil. SEXTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General al señor
Miguel Ángel Pinto Blacio; y como Presidente al señor Andrés
Fernando Donoso Salvador. SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. OCTAVA: AUTORIZACION.- Los fundadores facultan al Doctor JUAN CARLOS SOSA GALLARDO y/o señorita ANA BELEN SALAZAR GALARZA, y/o señorita MARÍA ALEXANDRA MALDONADO NAVARRO, otorgándoles PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que conjunta o individualmente efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía THINKBTL CIA. LTDA. ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de





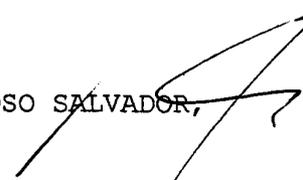
Dr. Remigio Poveda Vargas

Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada y suscrita por el doctor Juan Carlos Sosa Gallardo abogado con numero cuatro mil cuatrocientos veinte y cuatro de matricula del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que el compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

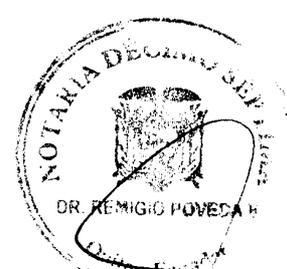


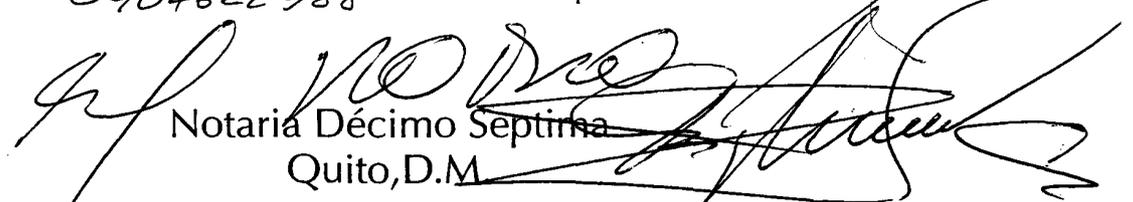
Notaria 17


 SR. SR. MIGUEL ÁNGEL PINTO BLACIO
 170897517-0 


 SR. ANDRÉS FERNANDO DONOSO SALVADOR,
 1709442048 


 SRA. MARTHA EUGENIA SALVADOR NUQUES
 0904622388 




 Notaria Décimo Séptima
 Quito, D.M.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 DE ENERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **956724888**, el (a)Sr. (a) (ita): **MIGUEL ANGEL PINTO BLACIO**

Con Cédula de Identidad: **1708975170** consignó en este Banco la cantidad de: **500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **THINKBTL CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PINTO BLACIO MIGUEL ANGEL	1708975170
2	DONOSO SALVADOR ANDRES FERNANDO	1709442048
3	SALVADOR NUQUES MARTHA EUGENIA	0904622388
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
250	usd
245	usd
5	usd
	usd
	usd
\$.	usd

TOTAL

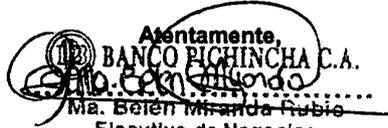
\$ **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Betén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339193
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FLORES VILLACIS GABRIELA MONSERRAT
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 10:12:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7339189 THINKBTL S.A.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- THINKBTL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO: 196-0377
 CÉDULA: 0904622388
 NOMBRE: SALVADOR NUQUES MARTHA EUGENIA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 -
 ZONA

Salvador Nuques





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



196-0377
 NÚMERO

0904622388
 CÉDULA

SALVADOR NUQUES MARTHA EUGENIA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

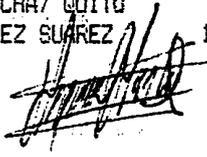
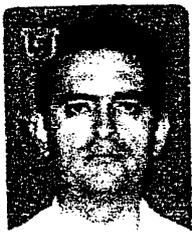
QUITO
 CANTÓN
 -
 ZONA


 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARÍA DE CIUDADANÍA

CIUDADANIA 170897517-0
PINTO BLACIO MIGUEL ANGEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 JUNIO 1974
 006-A 0076 04155 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA***** E3333I2222
CASADO ANA K FLORES FLORES
SECUNDARIA COMERCIANTE
JULIO CESAR PINTO
MARTHA GLADYS ROMELIA BLACIO
QUITO 12/08/2008
 12/08/2020

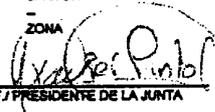
0206946



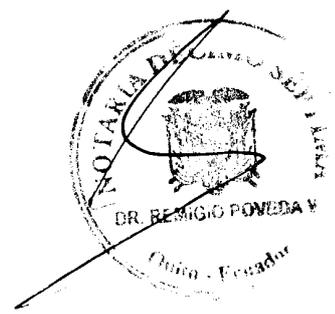

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

026-0087 1708975170
 NÚMERO CÉDULA
PINTO BLACIO MIGUEL ANGEL

PICHINCHA **QUITO**
 PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS **ZONA**
 PARROQUIA


 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA 170944204-B

DONOSO SALVADOR ANDRES FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ABOGADO 1978
010- 0150 07234 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA***** E11111111
CASADO ANA LUCIA JARAMILLO MINGO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MARCELO EDUARDO DONOSO
MARTHA EUGENIA SALVADOR
QUITO 24/04/2009

REN 1292987



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

029-0118
NÚMERO

1709442048
CÉDULA

DONOSO SALVADOR ANDRES FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

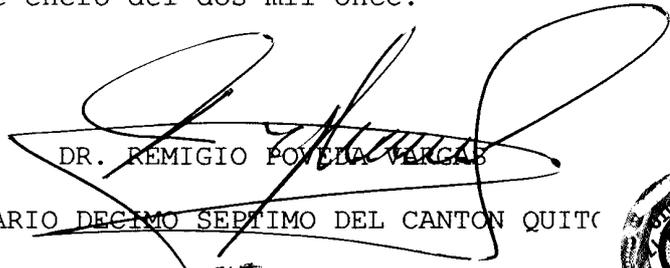
QUITO
CANTÓN

C.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: Se otorgó ante mi, la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA THINKBTL CIA. LTDA., QUE OTORGAN: SR. MIGUEL ÁNGEL
PINTO BLACIO. SR. ANDRÉS FERNANDO DONOSO SALVADOR. SRA. MARTHA
EUGENIA SALVADOR NUQUES: y en fe de ello confiero ésta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello, en esta ciudad de Quito
hoy diecisiete de enero del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO 


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

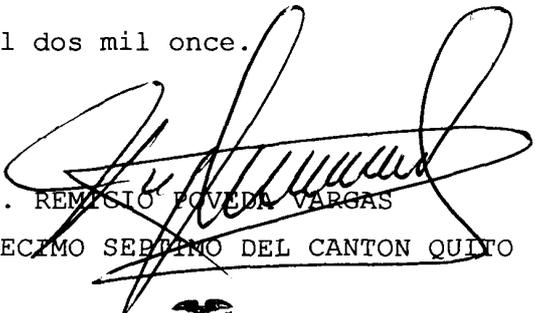


Notaria 17



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA THINKBTL CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el diecisiete de enero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000350, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de enero del dos mil once.- Quito a, primero de febrero del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

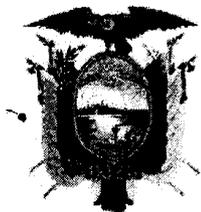


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 26 de enero del 2.011, bajo el número **695** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**THINKBTL CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de enero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **395**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9904**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

217

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7442

Quito,

10 DE JUNIO DE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **THINKBTL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL